

106  
26 JUL. 1973  
Caja 52

Decreto Número 54-73.

# El Congreso de la República de Guatemala

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República suscribió con fecha 14 de febrero de 1973, el Convenio de Préstamo Número 520-L-021 con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), por la cantidad de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 3,400,000.00), destinado a financiar parcialmente la segunda fase del Programa de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud Pública en el Area Rural, preparado por los departamentos técnicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y cuyas principales metas se detallan en el Anexo I del mencionado Convenio de Préstamo;

## CONSIDERANDO:

Que el Préstamo concedido dentro de los lineamientos de la Alianza para el Progreso, mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, según Memorandum SI/M.21/72 del 13 de diciembre de 1972; de la Junta Monetaria, expresada en Resolución No. 7373 de fecha 16 de marzo de 1973, así como del Consejo de Estado, en dictamen aprobado con fecha 9 de abril del año en curso.

## POR TANTO,

En uso de las atribuciones que establecen los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

## DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) por una suma que no excederá de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 3,400,000.00); a cuarenta (40) años plazo, que incluyen un período de gracia de diez (10) años; con una tasa de interés del dos por ciento (2%) durante los primeros diez (10) años y del tres por ciento (3%) durante los siguientes treinta (30) años sobre saldos deudores; el Préstamo se amortizará en dólares de los Estados Unidos,



(Decreto del Congreso Número 54-73)

en sesenta y un (61) pagos semestrales, aproximadamente iguales, que incluirán el principal y los intereses; la primera amortización del principio será pagadera a nueve años y medio ( $9\frac{1}{2}$ ) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses.

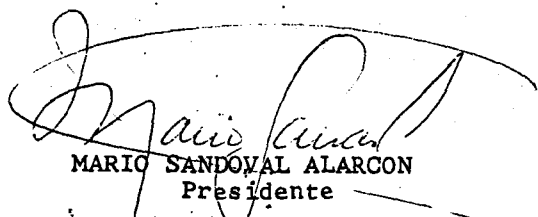
ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio de Préstamo Número 520-L-021 suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) con fecha 14 de febrero de 1973, y destinado exclusivamente a financiar parcialmente la segunda fase del programa de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud Pública en el Area Rural, que desarrollará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

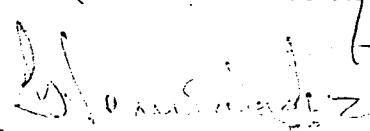
ARTICULO 3o. Las amortizaciones del préstamo y sus intereses se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 4o. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

  
MARIO SANDOVAL ALARCON  
Presidente

  
Secretario  
Guillermo Hernández Sotelo

  
Secretario  
Leonfredo Hemmerling Morales.



----- PALACIO NACIONAL: GUATEMALA, treinta de julio de mil novecientos  
setenta y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



*[Handwritten signature]*  
CARLOS ARANA OSORIO

*El Ministro de Finanzas,*

*[Handwritten signature]*  
JORGE LAMPORT RODIL.

RAZON: Con fecha 31 de julio de 1973, se remitió copia al Diario  
Oficial.- Conste: mama.